



EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)  
RAD: 2019-00634-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial del 22 de Julio de esta anualidad la accionante exhorta la remisión del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para continuar con la etapa procesal subsiguiente, y así habría de cumplirse por estar en turno respectivo; no obstante, este despacho al revisar detenidamente todas las actuaciones encuentra del devenir procesal que mediante **auto del 27 de julio de 2021** se resolvió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía respecto de la demanda acumulada presentada por el CENTRO COMERCIAL PANAMÁ, contra el demandado REYNALDO AYALA PINZÓN, identificado con cedula de ciudadanía número 91.205.713 de Bucaramanga, providencia que se adicionó con auto del 12 de agosto de 2021, actuaciones notificadas por la secretaría de este juzgado al demandado a través de correo electrónico el 13 de septiembre de 2021, sin existir por supuesto, en este encuadernamiento de demanda acumulada auto de seguir adelante la ejecución, ni auto de liquidación de costas, y/o orden de envío a ejecución de sentencias.

De lo anterior, se observa clara trasgresión a lo previsto en el artículo 463 del CGP, pues se advierte con claridad que se obvió en el auto que libró mandamiento en trámite de demanda acumulada, ordenar el pago de los acreedores del demandado, y el emplazamiento a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor REYNALDO AYALA PINZÓN, para los efectos descritos en el citado canon procesal.

Así las cosas, se hace necesario para este despacho conforme al deber que le asiste, enmarcado dentro de los parámetros del artículo 132 del CGP, que impone al juez la obligación de examinar la legalidad de la actuación al fenecimiento de cada etapa procesal, corrigiendo las falencias procesales o irregularidades que observe, adicionar el citado auto del 27 de Julio de 2021 que libró mandamiento de pago – demanda acumulada, con el siguiente numeral así:



*“ SEPTIMO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor , para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término de emplazamiento que será realizado por la secretaría del despacho como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. ”*

Una vez superado el impase con el acto procesal rectificado en antecedencia, se proseguirá con la etapa subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ADICIONAR el citado auto del 27 de Julio de 2021 que libró mandamiento de pago – demanda acumulada, con el siguiente numeral así:

*“ SEPTIMO: ORDENAR suspender el pago de los acreedores del demandado y emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor , para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expiración del término de emplazamiento que será realizado por la secretaría del despacho como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. ”, por lo explicado en antecedencia.*

SEGUNDO: Una vez superado el impase con el acto procesal rectificado en antecedencia, se proseguirá con la etapa subsiguiente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 136**, PUBLICADO EL DIA **18 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA